

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento para el Acceso Efectivo al Haber de Retiro por parte de las
Magistradas y los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/mar/2022 ACUERDO de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el que emite el Reglamento para el Acceso Efectivo al Haber de Retiro por parte de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA EL ACCESO EFECTIVO AL HABER DE
RETIRO POR PARTE DE LAS MAGISTRADAS Y LOS
MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA..... 3
ARTÍCULO 1..... 3
ARTÍCULO 2..... 3
ARTÍCULO 3..... 3
ARTÍCULO 4..... 3
ARTÍCULO 5..... 3
ARTÍCULO 6..... 4
ARTÍCULO 7..... 4
ARTÍCULO 8..... 6
TRANSITORIOS..... 7

REGLAMENTO PARA EL ACCESO EFECTIVO AL HABER DE RETIRO POR PARTE DE LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

El presente Ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de los artículos 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; y 28 segundo párrafo de su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones de este Reglamento son de carácter público y de observancia interna.

ARTÍCULO 3

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, tomará los acuerdos que, en términos de este Reglamento, resulten necesarios para la constitución y el otorgamiento efectivo a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, del Haber de Retiro, o en su caso, a los Beneficiarios o Tutores.

ARTÍCULO 4

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, deberá vigilar que, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se incluyan las previsiones presupuestales que permitan constituir el Haber de Retiro a que se refiere este Reglamento.

Asimismo, deberá instruir al representante legal del Tribunal, realice las gestiones necesarias, para dar cumplimiento a las disposiciones de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 5

Tendrán derecho al haber de retiro las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, que se encuentren, entre otros, en los supuestos siguientes:

- I. Hayan concluido el periodo legal para el que fueron nombrados.
- II. Se ubiquen en algún caso de retiro forzoso a que refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, como son los siguientes:

- a) Haber cumplido setenta y cinco años de edad;
- b) Le sobrevenga incapacidad física, o;
- c) Por incapacidad mental que le impida el desempeño óptimo de su cargo. En este caso, será la o el Tutor, quien tendrá la legitimación para solicitar y recibir en representación del incapaz, conforme a este Reglamento, la cantidad correspondiente al Haber de Retiro, que la Junta determine.

III. Presenten renuncia.

IV. Por fallecimiento durante el ejercicio de su nombramiento.

En este caso será el o los beneficiarios, previamente designados por las Magistradas o los Magistrados mediante escrito libre dirigido a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, quienes tendrán el derecho a solicitar y recibir conforme a este Reglamento, la cantidad correspondiente al Haber de Retiro, que la Junta determina.

ARTÍCULO 6

El Haber de Retiro es una prestación en dinero, que deberá cubrirse en una sola exhibición cuya cuantía se constituirá y determinará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El equivalente a doce meses del sueldo mensual integrado que cada Magistrado o Magistrada tenga asignado al momento de su retiro, siempre y cuando haya cubierto al menos, el veinticinco por ciento del plazo para el que fue nombrado.
- b) El equivalente a dos meses del sueldo mensual integrado que cada Magistrado o Magistrada tenga asignado al momento de su retiro, por cada año laborado.
- c) El equivalente a tres meses del sueldo mensual integrado que cada Magistrado o Magistrada tenga asignado al momento de su retiro, en caso de que durante el ejercicio de su encargo hubiera ocupado el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 7

La Magistrada, el Magistrado, el o los beneficiarios o en su caso el Tutor, una vez que se haya actualizado su derecho para acceder al Haber de Retiro, podrán solicitar mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en un término que no exceda a tres meses, el pago que les corresponda, cumpliendo lo siguiente:

I. Del escrito de solicitud, este deberá contener:

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) El motivo de la reclamación;
- d) El derecho que le asiste para formular su reclamación;
- e) El número de cuenta bancaria y su respectiva clave bancaria estandarizada (CLABE) en la que la Dirección Administrativa del Tribunal, depositará el monto aprobado;
- f) La manifestación de que la cuenta señalada es de su titularidad.

II. De la documentación que se deberá adjuntar al escrito de solicitud en copia simple:

- a) Identificación oficial con fotografía vigente;
- b) Comprobante domiciliario del solicitante, no mayor a tres meses;
- c) Acuerdo de ratificación como Magistrada o Magistrado expedido por el Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

III. En caso de que se actualice el supuesto del artículo 5 fracción II, b), del presente Reglamento, el solicitante deberá adjuntar, además de lo señalado en los a), b) y c), de la fracción que antecede, lo siguiente:

- a) Certificado Médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en el que se especifique el tipo de incapacidad física que presenta y que le impida el desempeño de su cargo.

IV. En caso de que se actualice el supuesto del artículo 5 fracción II, c), del presente Reglamento, el Tutor, deberá adjuntar, además de los documentos señalados en los a) y b) de la fracción que antecede, lo siguiente:

- a) Sentencia definitiva de la Declaratoria Judicial de Incapacidad, en la cual, se determine que la Magistrada o Magistrado, adolece de una causal de incapacidad mental que le impida el desempeño de su cargo y sea nombrado o nombrada quien represente sus derechos.

V. En caso de que se actualice el supuesto del artículo 5 fracción III, del presente Reglamento, el solicitante deberá adjuntar, además de los documentos señalados en la fracción II, a), b) y c) del presente artículo, lo siguiente:

- a) Copia con sello de recibido de la renuncia a su cargo, dirigida al Titular del Poder Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, con copia a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.

VI. En caso del supuesto del artículo 5 fracción IV, del presente Reglamento, el beneficiario deberá adjuntar a su escrito de solicitud, además de los documentos señalados en la fracción II, a) y b), de este artículo, lo siguiente:

a) Certificado de Defunción.

ARTÍCULO 8

La Junta de Gobierno y Administración, instruirá al Titular de la Dirección Administrativa, lleve a cabo las gestiones necesarias a efecto de que, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se acuerde, realice el cálculo del monto que corresponda por el concepto de Haber de Retiro.

Una vez determinado el haber de retiro, la Junta de Gobierno y Administración, instruirá que se lleve a cabo el finiquito, se notifique al solicitante la cantidad determinada y se realice el depósito en la cuenta bancaria que para tales efectos haya señalado el solicitante.

En caso de que no se tenga la disponibilidad presupuestal, la Junta de Gobierno y Administración, instruirá se lleven a cabo las gestiones necesarias para su obtención.

En este último supuesto, el término de quince días hábiles para efectuar el depósito y finiquito del Haber de Retiro, iniciará una vez que el Tribunal cuente con la disponibilidad presupuestal.

El Titular de la Dirección Administrativa deberá informar a la Junta de Gobierno y Administración del cumplimiento del pago.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el que emite el Reglamento para el Acceso Efectivo al Haber de Retiro por parte de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 25 de marzo de 2022, Número 18, Segunda Edición Vespertina, Tomo DLXIII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para efectos de este Reglamento, el periodo de ejercicio de las Magistradas y los Magistrados actuales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se considerará a partir de la fecha de su nombramiento y por el término legal para el que hayan sido designados.

TERCERO. Quedan sin efectos, todos los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y Administración que contravengan la presente disposición.

CUARTO. La Junta de Gobierno y Administración ordena publicar y cumplir la presente disposición.

QUINTO. La Junta de Gobierno y Administración instruye al Director Administrativo del Tribunal para que realice las gestiones necesarias para buscar y proponer el mejor instrumento financiero que proporcione las mejores condiciones y beneficios para el fondo para el haber del retiro.

Así lo acordó la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de marzo de 2022.

Firman las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, La Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla y de la Junta de Gobierno y Administración. **C. MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ.** Rúbrica. El Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria. **C. DAVID PAZ MORENO.** Rúbrica. La Magistrada Titular de la Tercera Sala Unitaria. **C. LUZ MARÍA AGUIRRE BARBOSA.** Rúbrica. El Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria. **C. RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA.** Rúbrica. La Magistrada Titular de la Quinta Sala Unitaria. **C. MARÍA**

ESTHER TORREBLANCA CORTES. Rúbrica. El Magistrado Titular de la Sexta Sala Unitaria. **C. GILBERTO SUÁREZ MACHADO.** Rúbrica. El Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria quien suple la suspensión temporal del Magistrado **Alfonso Siriako Guillén Almaguer,** por Acuerdo Aprobado por la Junta de Gobierno y Administración el 1º de julio de 2021, con fundamento en los artículos 38, 42 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla. **C. FRANCISCO ARREGUIN MONTES.** Rúbrica. Ante La Secretaria General de Acuerdos y Secretaria Ejecutiva de la Junta de Gobierno y Administración, quién da fe. **C. SAMADY DEL CARMEN SOTO SÁNCHEZ.** Rúbrica.